

Rodríguez Lastra: un caso paradigmático de rendición de cuentas frente al derecho al aborto

El poder judicial de la Provincia de Río Negro encontró culpable al médico Leandro Rodríguez Lastra por haber obstruido el ejercicio de los derechos reproductivos de una joven que acudió a un hospital público con un aborto legal en curso. REDAAS celebra la decisión tomada por el Juez Álvaro Meynet.

(Buenos Aires – 22 de mayo de 2019) - En una sentencia sin precedentes en Argentina, el Juez Meynet advirtió que el médico tocoginecólogo Rodríguez Lastra mantuvo en todo momento “una actitud negadora de la práctica que se le demandaba a la cual estaba obligado por ley, intención que oculta detrás de excusas de diversa índole las cuales además no las informó como era su obligación respetando el derecho de la paciente”. Así, encontró que había incumplido intencionalmente con sus deberes como funcionario público.

La decisión judicial constituye un hito en materia de responsabilidad médica por obstaculizar el acceso a un aborto legal.

No se trata de un caso de objeción de conciencia. Rodríguez Lastra no tenía una postura personal pública contraria a esta práctica médica ni tampoco informó a la joven sobre la misma, en cuyo caso debió haber realizado una derivación responsable y oportuna, sino que usó su poder médico para impedir que la joven pueda ejercer su libertad, que está reconocida desde 1921.

Se trata de un caso histórico de rendición de cuentas, en línea con lo ya marcado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “F., A. L. . s/ medida autosatisfactiva”, en marzo de 2012.

Quiénes integramos REDAAS, profesionales de la salud y el derecho vinculados con servicios de salud pública y comunitaria de Argentina, apoyamos la decisión de la justicia que fortalece un mensaje claro al Estado: los derechos están para cumplirse y el Estado está para protegerlos. Como organizaciones que velan por los derechos de las mujeres, esperamos que los mismos sean garantizados y protegidos con el objetivo de ejercer nuestras autonomías libres de violencias.

Hechos

En marzo de 2017, una joven de 19 años solicitó acceder a un aborto legal por causal violación en el Hospital de Cipolletti. Leandro Javier Rodríguez Lastra, quién recibió la llamada en relación a la derivación del Hospital de Fernández Oro, se negó a realizar la práctica de inmediato y solicitó un informe psiquiátrico de la paciente obstaculizando así el acceso de la mujer a un aborto legal.

Con fecha 2 de abril de 2017, la paciente fue derivada al Hospital de Cipolletti con fiebre, contracciones y dolores abdominales luego de haber utilizado un medicamento con la finalidad de provocarse un aborto. La paciente buscaba atención de salud durante el proceso de aborto y contaba con la declaración jurada por la violación de la que había sido víctima y el Consentimiento Informado previsto en la Ley Provincial N° 4796. Rodríguez Lastra, quien se encontraba de guardia ese día, no sólo no acompañó la decisión de la paciente sino que suministró medicamentos para impedir que el proceso de aborto se lleve a cabo, forzándola a continuar con la gestación.

El médico actuó activamente impidiendo el curso normal del proceso de aborto sin informar a la paciente qué drogas le suministraron ni cuáles eran sus efectos. Tampoco contó con el

consentimiento informado de la paciente para realizar el tratamiento violando así los derechos de la paciente reconocidos tanto nacional como internacionalmente. Asimismo, indicó que la joven permaneciera internada en el servicio de salud mental hasta el parto.

Veredicto

El juez Meynet encontró penalmente responsable a Rodríguez Lastra por incumplimiento de deberes de funcionario público (Artículos 45 y 248 del Código Penal de la Nación) teniendo por probado que:

- Existió contacto telefónico previo en el que Rodríguez Lastra solicitó una evaluación psiquiátrica que no se encontraba prevista en las normas lo que reveló “una maniobra dilatoria que desconoce la diligencia profesional que conlleva tratar estos casos”. Así, citando el fallo “F., A. L.” de la Corte Suprema de la Nación, señaló que el Estado tiene la obligación de “poner a disposición de quien solicita la práctica las condiciones médicas necesarias para llevarlo adelante de manera rápida, accesible y segura. Rápida por cuanto debe tenerse en cuenta que en este tipo de intervenciones médicas cualquier demora puede poner en serio riesgo para la vida o la salud de la embarazada. Accesible y segura pues no deben existir obstáculos médico burocrático judicial para acceder a la mencionada prestación que ponga en riesgo la salud o la propia vida de quien la reclama”.
- En cuanto a lo sucedido el 2 de abril de 2017, concluyó que “el acusado nunca tuvo la menor intención siquiera de contemplar efectuar la práctica que le reclamaba aquella (...) Hay aquí un valimiento de su posición profesional médico frente a una joven mujer de escasos recursos comunicativos (...) la que además no contaba con la contención adecuada desde que sólo se acompañaba su hermana”. Advirtió, además, que “en todo momento mantuvo el acusado una actitud negadora de la práctica que se le demandaba a la cual estaba obligado por ley, intención que oculta detrás de excusas de diversa índole las cuales además no las informó como era su obligación respetando el derecho de la paciente”.

El juez Meynet sostuvo que Rodríguez Lastra omitió intencionalmente cumplir con la ley. Asimismo, encuadró el caso en los derechos y obligaciones que se desprenden del artículo 86 del Código Penal de la Nación, de la Ley Provincial 4.796 que establece las formas de garantizar el derecho de las mujeres a acceder a los abortos legales, y del mencionado fallo de la Corte Suprema.

Los argumentos dados por el juez en esta instancia resultan los lineamientos generales de su sentencia. La sentencia completa será leída de manera pública luego de una próxima audiencia.